



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0681 2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Graciela Domínguez Nava.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Agregar que cuando inicie formalmente la investigación de una falta administrativa y notificado al denunciante, la autoridad investigadora contará con un plazo máximo de un año para concluir la investigación correspondiente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. <i>En su caso</i>, las autoridades investigadoras <i>mantendrán</i> con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los párrafos primero y segundo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 91; asimismo, se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 93, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia, o derivado de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos <b>debidamente autorizados</b>.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. <b>En ese supuesto</b>, las autoridades investigadoras <b>deberán mantener</b> con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas irregularidades.</p> <p><b>Una vez que inicie formalmente la investigación y se haya notificado al denunciante, al órgano interno de control o a la autoridad gubernamental</b></p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 93.** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

**o externa que hubiese practicado la auditoría, la autoridad investigadora contará con un plazo máximo de un año para concluir la investigación correspondiente.**

**En caso de requerirse una investigación complementaria, deberá informarse al denunciante o a la autoridad competente con al menos quince días hábiles previos al vencimiento del plazo señalado.**

**La investigación complementaria no podrá exceder de seis meses adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.**

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos e indicios **pertinentes y suficientes**, que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la Plataforma Digital **Nacional** que determiné, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

**La autoridad o ente competente para conocer de la denuncia, deberá garantizar el trámite pronto, oportuno y expedito de las denuncias que se presenten, observando los plazos establecidos**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

para la investigación. Asimismo, deberá informar a la persona denunciante, dentro de un plazo máximo de seis meses, los avances que registre la investigación derivada de su denuncia.

Las autoridades investigadoras estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar el empoderamiento ciudadano en el combate a la corrupción, asegurando mecanismos accesibles de denuncia, protección efectiva a las personas denunciantes y acceso oportuno a la información sobre el avance de las investigaciones, conforme a los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

*Nallely Peralta*